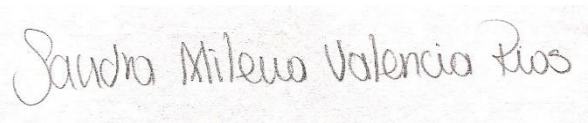


Radicado: 2023-424

CONSTANCIA SECRETARIAL: Manizales, 08 de noviembre de 2023. La dejo en el sentido que el término para subsanar la demanda corrió de la siguiente forma:

Auto Inadmite	24 de octubre de 2023
Estado Electrónico	25 de octubre de 2023
Inicia	26 de octubre de 2023
Finaliza	01 de noviembre de 2023

La parte interesada subsanó la demanda dentro del término y con escrito que antecede. Pasa para resolver.



SANDRA MILENA VALENCIA RIOS
SECRETARIA

Auto de Sustanciación No. 2032

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA DE MANIZALES
Nueve de noviembre de dos mil veintitrés

Correspondió por reparto a este Juzgado el conocimiento de la demanda para tramitar proceso verbal sumario de **ADJUDICACIÓN JUDICIAL DE APOYO**, promovido por **ALBA LUCILA**

SANDOVAL AGUDELO a través de defensor de oficio, en favor de **GUSTAVO TRUJILLO MUÑOZ**.

Revisado el líbello, sus anexos y respectiva subsanación, se observa que reúne los requisitos previstos en los artículos 82, 84 y 390 del código general del proceso, por lo que se admitirá.

Se **REQUERIRÁ** a la parte demandante para que aporte al despacho copia de la escritura pública o sentencia judicial mediante la cual se tramitó la sucesión intestada de **BENJAMÍN TRUJILLO ARIAS** y **ROSA MATILDE MUÑOZ DE TRUJILLO**, en la cual **GUSTAVO TRUJILLO MUÑOZ** fungió como heredero legítimo, en calidad de hijo. Lo anterior, en razón a que en el literal c) de la segunda pretensión, se indica que uno de los actos jurídicos para los cuáles se solicita le sea adjudicado apoyo a **GUSTAVO TRUJILLO MUÑOZ**, es para la firma de la escritura pública de compraventa de la cuota parte que le correspondió en el trámite sucesoral y para que aporte certificado civil de matrimonio entre **GUSTAVO TRUJILLO MUÑOZ** y **ALBA LUCILA SANDOVAL AGUDELO**, con el fin de acreditar su condición de cónyuges.

De otra parte, tratándose de un proceso verbal sumario, se debe notificar a la parte demandada. Sin embargo, del análisis de las historias clínicas aportadas, se puede deducir que **GUSTAVO TRUJILLO MUÑOZ** posee serias dificultades para comprender la diligencia, aunado a que el presente proceso se adelanta para que se designe a la demandante (su cónyuge) como apoyo judicial, para efectos de lograr la representación en los actos jurídicos que requiere; por lo tanto, se le nombrará curador ad-

litem para que lo represente, de conformidad con lo establecido en el artículo 55 del código general del proceso.

Por lo expuesto, el Juzgado Séptimo de Familia de Manizales Caldas,

R E S U E L V E:

PRIMERO: ADMITIR la demanda de **ADJUDICACIÓN DE APOYO** promovida por **ALBA LUCILA SANDOVAL AGUDELO** a través de defensor de oficio, en favor de **GUSTAVO TRUJILLO MUÑOZ**.

SEGUNDO: ORDENAR para la demanda en mención el trámite del proceso verbal sumario establecido en los artículos 390 y siguientes del código general del proceso y en el artículo 38 de la ley 1996 de 2019.

TERCERO: NOMBRAR como curador ad litem a la **DRA. KATHERIN TOBÓN LOAIZA**, quien se localiza a través del correo electrónico katha15_27@hotmail.com, y abonado celular 319 510 86 74, con el fin de que ejerza la representación judicial de **GUSTAVO TRUJILLO MUÑOZ**, en el presente proceso. Líbrese por secretaría el oficio correspondiente.

CUARTO: NOTIFICAR personalmente este auto admisorio de la demanda al Procurador judicial en asuntos de familia, para lo de sus cargo.

QUINTO: ORDENAR la realización de la valoración judicial de apoyos, a través de Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles de Familia.

SEXTO: RECONOCER personería jurídica amplia y suficiente al **DR. OSCAR ALBERTO BUITRAGO GALLEGO**, en su calidad de defensor público, para obrar en nombre y representación de la parte demandante.

SÉPTIMO: REQUERIR a la parte demandante en los términos indicados en la parte motiva de este proveído.

NOTIFÍQUESE



MARÍA PATRICIA RÍOS ALZATE

JUEZ

Firmado Por:
Maria Patricia Rios Alzate
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cfab536d2253a94b7db1a2da17b5c9d13d89db28040b52f1982dbfdc99f9a301**

Documento generado en 09/11/2023 09:00:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>